
MEMORIAL PRUEBA SOBREVINIENTE PROCESO RAD. 76001310501420130087201

Desde Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 20/02/2025 14:07

Para Despacho 15 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali
<des15sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Viviana Montenegro Portilla
<mmontenp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

13. Prueba sobreviviente.docx (1).pdf; RESOLUCION_N.0298.pdf; COMUNICACION_RES_UNIVERSIDAD_SANTIAGO_DE_CALI.pdf;

Cordial saludo

Remito el mensaje recibido en el proceso del asunto.

Atentamente,
ANDRÉS FELIPE CAÑÓN ARANGO
Escribiente



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali
Teléfono: 8980800 Ext 8102
Sitio web: www.ramajudicial.gov.co
Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

De: Lina Betancourt <abogada@wfabogados.com>

Enviado: jueves, 20 de febrero de 2025 13:49

Para: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PRUEBA SOBREVINIENTE PROCESO RAD. 76001310501420130087201

Doctor
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral
E.S.D

Radicado	76001310501420130087201
Demandante	Siprusaca
Demandado	Universidad Santiago de Cali

Asunto	Prueba sobreviniente
--------	-----------------------------

Me permito radicar memorial dentro del proceso de referencia.

Agradeciendo sus buenos oficios,

Lina María Betancourt Parra
Abogada
Waterfount Abogados Consultores
www.wfabogados.com



La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Waterfount Abogados Consultores, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.



Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2025

Doctora

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada

Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral

E.S.D.

Demandante	SIPRUSACA
Demandado	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Radicado	76001310501420130087201
Asunto	Presentación de Prueba Sobreviniente - Cancelación de registro sindical.

LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES apoderada de la parte demandada, identificada tal y como aparece en el poder que se encuentra en el Despacho, con fundamento en el artículo 145 del C. P.T, conforme lo reglado en el artículo 281 del C.G.P, me permito aportar Resolución No. 0298 del 11 de febrero de 2025 mediante la cual el Ministerio del Trabajo cancela el registro sindical de SIPRUSACA.

En lo que respecta a la prueba sobreviniente, en sentencia Radicado 45432 del 30 de noviembre de 2015 de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral, se estableció que es procedente la admisión de pruebas sobrevinientes siempre y cuando cumplan con los requisitos de pertinencia, utilidad y novedad.

Igualmente, en pronunciamiento del Consejo Estado (Exp. 11001-03-25-000-2012-00671-00 (49444), se expresó que las pruebas sobrevinientes deben ser evaluadas por el Juez o Tribunal de acuerdo con los principios de equidad y justicia, teniendo en cuenta su relevancia y oportunidad.

En el caso concreto, se cumplen todos los requisitos antes señalados al aportarse una prueba relevante para tenerse en cuenta que el sindicato ya no existe al momento de dictarse fallo. Por lo que se solicita al Despacho decrete la documental aportada y la tenga como prueba de la inexistencia jurídica del sindicato de profesores SIPRUSACA.

Se adjunta en este estado del proceso, ya que la cancelación se debe a decisión judicial de disolver el sindicato fue tomada por el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Cali el 15 de marzo de 2024.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito a este Honorable Despacho decrete de oficio la prueba sobreviniente aportada con este escrito (artículos 164 y 165 del Código General del Proceso), es decir, la resolución de cancelación de registro sindical.

Agradeciendo sus buenos oficios



LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES

C.C. 31.571.130

T.P. 194.392 del C.S de la J,



Bogotá, Colombia, 17 de febrero de 2025

	No. Radicado: 08SE2025331100000006212
	Fecha: 2025-02-17 03:49:24 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT	
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES LABORALES	
Destinatario: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	
Anexos: 0	Folios: 1
	
08SE2025331100000006212	

Señores:

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Cali – Valle del Cauca

juridico@usc.edu.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Comunicación Resolución No. 0298 del 11 de febrero de 2025

Reciban un cordial saludo:

Para su conocimiento, le comunico y remito copia de la Resolución del asunto, "Por la cual se cancela el registro sindical de una organización sindical".

Atentamente,

SANDRITH MARIANA LEÓN MARTÍNEZ

Auxiliar Administrativo

Grupo interno de trabajo de relaciones laborales

Anexo(s): Resolución en dos (2) folios

Elaboró:

Mariana León

Auxiliar Administrativo

Grupo interno de trabajo de relaciones laborales



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0298 DE 2025

(11 FEB 2025)

"Por la cual se cancela el registro sindical de una organización sindical"

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES LABORALES

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución N° 4561 de 16 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que, ante el Juzgado séptimo Laboral de Cali, la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** promovió proceso de disolución y liquidación en el registro sindical de la organización sindical denominada **SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI "SIPRUSACA"** (folio 2)

Que, a través de la sentencia de primera instancia dentro del proceso de disolución, liquidación y cancelación, con radicado No. 2023-00608-00, el Juzgado ordenó:

"...PRIMERO: DECLARAR la DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN en el registro sindical del SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI "SIPRUSACA", con personería jurídica No. 000057 del 11 de enero de 1994..."
(folio 3)

Que, la sentencia quedó en firme y ejecutoriada a partir del 15 de marzo de 2024, al no interponerse recursos (folio 3)

Que, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución No. 4561 del 16 de octubre de 2014, es competencia del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales: *"Adelantar las acciones relacionadas con los procedimientos aprobados para la cancelación del Registro Sindical."*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-048 de 2019, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, expresó:

"CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES-Imperativo del Estado Social de Derecho. La ejecución de las sentencias se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución, y que el incumplimiento de esa garantía constituye un grave atentado al Estado de derecho. Al analizar esta garantía en relación con los principios constitucionales de celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, como presupuestos de la función judicial y administrativa, es posible hablar del cumplimiento de las providencias judiciales, como una faceta del núcleo esencial del debido proceso."

Que el artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

"CASOS DE DISOLUCION. Un sindicato o una federación o confederación de sindicatos solamente se disuelve:

"Por la cual se cancela el registro sindical de una organización sindical"

- a) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto;
- b) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización, adoptado en asamblea general y acreditado con las firmas de los asistentes;
- c) Por sentencia judicial, y
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25), cuando se trate de sindicatos de trabajadores."

Que la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical certifica: "Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** con sigla "**SIPRUSACA**" de **PRIMER GRADO** y de **GREMIO**, con Personería Jurídica o Depósito número **000057** del **11 de ENERO de 1994**, con domicilio en **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**." (folio 5)

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR, en el Registro Sindical, la inscripción de la organización sindical denominada **SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI "SIPRUSACA"** de Primer Grado y de Gremio, con Personería Jurídica o Depósito número 000057 del 11 de Enero de 1994, con domicilio en Cali, departamento de Valle Del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el expediente al Grupo de Archivo Sindical para la anotación correspondiente sobre la cancelación en el registro sindical de la organización sindical denominada **SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI "SIPRUSACA"**

CÚMPLASE

11 FEB 2025



CLAUDIA MARCELA BUSTAMANTE GOYENECHÉ

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales

Proyectó: Carlos Alberto Rivera Barrera – Profesional Especializado del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales
Revisó y Aprobó: Claudia Marcela Bustamante Goyeneche– Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales

